

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, octubre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Ordinario laboral
DEMANDANTE	Ruben Darío Giraldo Zuluaga
DEMANDADO	Municipio de Cocorná y otros
RADICADO	05 697 31 12 001 2022-000147 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Ordena devolver demanda
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 575

Por no ajustarse la presente demanda a lo normado en el artículo 25 del C. P. L y de la S.S., así como el Decreto 806 de 2020, se **DEVUELVE** el libelo genitor como lo prescribe el artículo 28 del mismo estatuto procesal, al no cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos para el efecto y, en consecuencia, deberán colmarse los siguientes:

1. Deberá aclarar la pretensión primera de la demanda, debido a la que la misma es ininteligible, es decir, no se entiende.
2. Deberá indicar la razón por la que solicita el dictamen de pérdida de la capacidad laboral mediante oficio, toda vez que el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso establece como un deber a los apoderados abstenerse de solicitarle al Juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.

Se advierte a la parte actora que si no corrige las deficiencias antes enlistadas en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, su demanda será rechazada y se ordenará el archivo de las diligencias, previa desanotación de su radicado en el Sistema.

NOTIFÍQUESE



DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE

JUEZ



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL
SANTUARIO (ANT)**

*El anterior auto se notificó por Estados N° 073 hoy a las
8:00 a. m. El Santuario 28 de octubre del año
2022*



GUSTAVO ADOLFO CARDONA CASTRO

Secretario